

**NOTIFICACIÓN POR AVISO (SUSPENSIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCCIÓN POR REINCIDENCIA)**

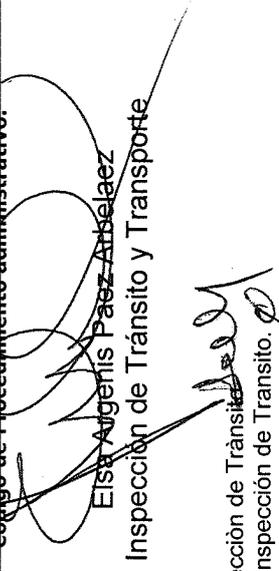
Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia - Quindío, a través de la Inspección de tránsito de Armenia en uso de sus facultades legales y reglamentarias en especial las conferidas por el artículo 3 de la Ley 1383 de 2010, y/o cancelación de licencia debe realizarse acorde a los medios de Notificación del Código de Procedimiento Administrativo, (Artículo 3 y 26 son modificados por artículo 2 y 7 de la Ley 1383 de 2010) especialmente por la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de marzo 16 de 2010.

El señor JUAN CARLOS REYES MUÑOZ, no registra dirección en las órdenes de comparendo y realizada la consulta en RUNT el día 02 de Abril del 2024, registra la siguiente dirección: Barrio Gibraltar manzana 14- casa 19, Armenia- celular: 3137358596.

Inspección, conforme a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo se procede a notificar por medio de publicación de página web el siguiente acto administrativo; Inspección Sanción, por medio del cual se suspende la Licencia de Conducción al señor JUAN CARLOS REYES MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía 1094949130, es decir el ejercicio de la conducción de vehículos automotores, al señor JUAN CARLOS REYES MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía 1094949130, por el término de un año (1) a partir de la fecha en que quede en firme y debidamente ordenada esta resolución., así:

NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA	COMPARENDO	FECHA 1	COMPARENDO 2	FECHA 2	RESOLUCIÓN	RECHAZO NOTIFICACIÓN
JUAN CARLOS	REYES MUÑOZ	1094949130	630000000029 289938	02/06/21	63001000000029289 939	02/06/21	253	NO LOCALIZADO EN LA DIRECCIÓN- TAMPCO CONTESTA AL CONTACTO DESCRITO

Publicado en la página web de la Alcaldía de Armenia Quindío, a los tres (03) días del mes de Abril del 2024  
La resolución Sanción y sus anexos reposa en el expediente del proceso  
**Invíete al Presunto Reincidente que dispone de Diez (10) días, al finalizar el día siguiente a esta publicación, para interponer los recursos de ley establecidos en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo.**

  
Elsa Argenis Páez Arbeláez  
Inspección de Tránsito y Transporte

ró/Proyecto: Suleny Ocampo Quintero- Abogada-contratista-Inspección de Tránsito  
5 / Aprobó: Elsa Argenis Páez Arbeláez- Inspectora de Tránsito- inspección de Tránsito.



Nit: 890000464-3

## Secretaría de Tránsito y Transporte

R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

### RESOLUCIÓN Número 000253 de 2024

#### POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE LA LICENCIA DE CONDUCCION POR REINCIDENCIA

La Inspectoría Municipal de Tránsito y Transporte de Armenia, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 3<sup>1</sup>, 7, 22, 124 y 134 de la Ley 769 de 2002, especialmente por la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de marzo 16 de 2010 y

#### CONSIDERANDO

Que el Artículo 24 de la Constitución Política de Colombia dispone: "Todo Colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él y a permanecer y residenciar en Colombia".

Que el Artículo 65 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, reza. "Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a los demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito."

Que el Artículo 134 Ibídem, consagra: "Jurisdicción y competencia. Los organismos de tránsito conocerán de las faltas ocurridas dentro del territorio de su jurisdicción, así: Las Inspecciones de Tránsito o quienes hagan sus veces en única instancia de las infracciones sancionadas con suspensión o cancelación de la licencia para conducir, siendo la segunda instancia su superior jerárquico".

Que el Artículo 18 del mismo código, dispone: "**FACULTAD DEL TITULAR.** La licencia de conducción habilitará a su titular para conducir vehículos automáticos de acuerdo con las categorías que para cada modalidad establezca la reglamentación que para cada caso adopte el Ministerio de Transporte, estipulado claramente si se trata de un conductor de servicio público o particular."

1 Modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010



Nit: 890000464-3

## Secretaría de Tránsito y Transporte

### RESOLUCIÓN Número 000253 de 2024

Que el Artículo 124 del Código Nacional de Tránsito Terrestre preceptúa: **"REINCIDENCIA.** En caso de Reincidencia se suspenderá la licencia de conducción por un término de seis (6) meses, en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción.

**PARAGRAFO** Se considera Reincidente de haber cometido más de una falta a las normas de tránsito en un periodo menor de seis (6) meses".

Que el Artículo 26 del mismo compendio normativo reza: "...) Parágrafo. La Suspensión o Cancelación de la Licencia de Conducción implica la entrega Obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para Imponer la sanción por el período de la suspensión o a partir de la Cancelación de ella.

La notificación de la suspensión o la cancelación de la licencia de conducción, se realizará de conformidad con las disposiciones aplicables del Código de procedimiento administrativo y Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011)".

Que una vez consultada la base de datos de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Armenia Quindío en el sistema QX Tránsito, se puede verificar que el señor JUAN CARLOS REYES MUÑOZ , identificado con la cédula de ciudadanía 1094949180 posee las siguientes infracciones:

COMPARENDO	FECHA	INFRACCION
6300100000029289938	02/06/21	C35
6300100000029289939	02/06/21	D02

Considerando que el señor JUAN CARLOS REYES MUÑOZ , identificado con la cédula de ciudadanía 1094949180 incurrió en la reincidencia como se observa en el cuadro anterior, infracciones de tránsito que fueron realizadas en un periodo inferior a seis (6) meses, encuentra este despacho que el señor JUAN CARLOS REYES MUÑOZ , identificado con la cédula de ciudadanía 1094949180, es Reincidente conforme al Artículo 124 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, el cual reza: **"REINCIDENCIA.** En caso de Reincidencia se suspenderá la licencia de conducción por un término de seis (6) meses, en caso de **una nueva reincidencia se doblará la sanción.** Parágrafo. Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de tránsito en un periodo de seis meses."

Que teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 124 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, procede este despacho de acuerdo a las órdenes de comparendo



Nit: 890000464-3

## Secretaría de Tránsito y Transporte

### RESOLUCIÓN Número 000253 de 2024

63001000000029289938 y 63001000000029289939 suspender la licencia de conducción por reincidencia como lo establece la norma.

Se deja constancia que la Ley 769 del 2002, en su artículo 162, nos permite remitirnos a la ley 1437 del código de procedimiento administrativo, a su artículo 52, el cual nos informa lo siguiente:

**Artículo 52. Caducidad de la facultad sancionatoria.** *Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer **sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho**, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.*

Debido a lo anterior la Inspección de Tránsito y Transporte de Armenia tiene la facultad de aplicar la debida sanción en un término de tres (3) años ocurrido el hecho, por consiguiente, este despacho se encuentra en términos para llevar a cabo la suspensión de la licencia.

(...) Vale precisar que la **normatividad en materia de tránsito no determina un procedimiento a seguir para declarar la reincidencia**, de manera que en cada autoridad de tránsito dentro del marco de sus competencias, una vez el infractor cuente con mas de una infracción con dependencia de que se trate de la misma o diferentes infracciones cometidas en un período de seis (6) meses y las mismas se encuentren en firme, de conformidad con el parágrafo del artículo 124 del Código Nacional de Tránsito **aplicara el procedimiento con respeto a las garantías al debido proceso y de defensa**, que deberán ser atendidas en todas las actuaciones judiciales y administrativas en virtud del artículo 29 de la Constitución Política " (...). (Negrita y subrayado fuera de texto).

Debido a lo anterior la Inspección de Tránsito y Transporte de Armenia tiene la facultad de aplicar la debida sanción en un término de tres (3) años ocurrido el hecho, por consiguiente, este despacho se encuentra en términos para llevar a cabo la suspensión de la licencia de conducción respetando las garantías procesales las cuales corresponden a los recursos de la vía gubernativa de conformidad con la Ley 1437 de 2011.



Nit: 890000464-3

## Secretaría de Tránsito y Transporte

R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

### RESOLUCIÓN Número 000253 de 2024

Que como lo manifiesta el Ministerio de Transporte la normatividad en materia de tránsito no determina el procedimiento para la reincidencia ( suspensión o cancelación de licencia de conducción), por consiguiente nos remite al artículo 162 del Código de Tránsito que reza:

**ARTÍCULO 162. COMPATIBILIDAD Y ANALOGÍA.** Las normas contenidas en el Código Contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal y Código de Procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para el caso en análisis.

Que el Artículo 153 del Código Nacional de Tránsito, dispone: "Resolución Judicial. Para efectos legales se entenderá como resolución judicial, la providencia que impone una pena de suspensión de licencia de conducción."

Que en concordancia con el Artículo 454 de la Ley 599 del 2000 Código Penal dispone "Fraude a Resolución Judicial. El que por cualquier medio se sustraiga al incumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a setenta y dos (72) meses y multa de seis punto sesenta y seis (6,66) a setenta y cinco (75) salarios mínimos legales mensuales vigentes".

Que en caso que el implicado fuera sorprendido conduciendo, se procederá a formular la respectiva denuncia ante la Fiscalía General de la Nación para los efectos penales a que haya lugar. Además de la imposición de la sanción administrativa prevista para el efecto.

En mérito de lo expuestos en este despacho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar como Reincidente al señor JUAN CARLOS REYES MUÑOZ , identificado con la cédula de ciudadanía 1094949180, por haber cometido más de una falta a las normas de tránsito en un periodo de seis (6) meses, en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción.conforme al Artículo 124 del Código Nacional de Tránsito Terrestre,

**ARTICULO SEGUNDO:** Suspender la Licencia de Conducción 1094949180 , categorías A2 así mismo el ejercicio de conducir vehículos automotores al señor JUAN CARLOS REYES MUÑOZ , identificado con la cédula de ciudadanía 1094949180.



Nit: 890000464-3

## Secretaría de Tránsito y Transporte

### RESOLUCIÓN Número 000253 de 2024

**ARTICULO TERCERO:** El término de Suspensión de la Licencia de Conducción será por un año, contados a partir de la fecha en que quede en firme y ejecutoriada el presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Se ordena reportar dicha decisión al Sistema Integrado de Información Sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito SIMIT, y al Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, para el respectivo cruce de información con todos los organismos de tránsito del país para cualquier trámite posterior, una vez quede en firme y ejecutoriada el presente acto administrativo.

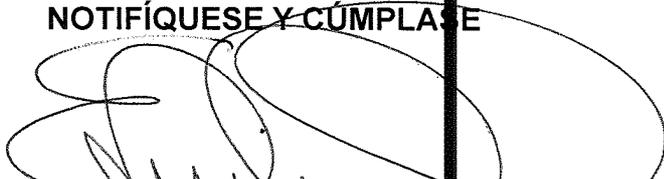
**ARTICULO QUINTO:** Notificar la presente decisión al señor JUAN CARLOS REYES MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía 1094949180, la constancia de notificación hará parte integrante de la presente providencia.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente decisión, procede el Recurso de Reposición ante el mismo despacho que expidió el acto administrativo y el Recurso de Apelación ante la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, los cuales deberán ser interpuestos y sustentados por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia de conformidad con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dada en Armenia, Quindío, a los seis (06) días del mes de Febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
Elsa Argenis Páez Arbeláez  
Inspectora de Tránsito y Transporte

Proyectó y Elaboró: Sunny Ocampo Quintero-Abogada Contratista - Inspección de Tránsito -SETTA  
Revisó yAprobó: Elsa Argenis Páez Arbeláez - Inspectora - Inspección de Tránsito y Transporte - SETTA